

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00035-00. Dos (2) de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00035.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BRADIS RAFAEL HERRERA ZABAL

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 01205610000149 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTOCINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.919.157) correspondiente a capital insoluto y aceptado en el pagaré. Así como también los intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde el 8 de febrero de 2023 y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por el monto de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$6.659.021) a título de intereses remuneratorios, causados desde el 7 de mayo de 2022, hasta el 7 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.3. Por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$182.246), equivalente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N° 012056100000149, generados desde el 8 de febrero de 2023.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la C.C. N° 8.672.659 de Barranquilla y T.P. 34.593 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea22ba15f24f054880e871666d97cb3722cbb58ab53cbad2bcfda7997d1de3e**

Documento generado en 02/03/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>